Constancia secretarial: Informando a la señora Juez que el 3 de febrero de 2022, siendo las 9:07 A.m., mediante correo electrónico de la Oficina de Reparto-Tuluá, correspondió el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** solicitado por la **SOCIEDAD FINANZAUTO S.A.,** Contra **VÍCTOR ALFONSO VALENCIA FLÓREZ**, bajo el radicado 76-834-40-03-003-2022-00005-00 del Libro Radicador. Pasa a despacho.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

Auto No. 0168
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00005-00
Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir sobre la Admisión de la Aprehensión y Entrega iniciada por la Representante Legal de la **SOCIEDAD FINANZAUTO S.A.**, contra el señor **VÍCTOR ALFONSO VALENCIA FLÓREZ.**

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud y los anexos presentada por el Apoderado Judicial del Acreedor **SOCIEDAD FINANZAUTO S.A.**, sobre la aprehensión y entrega del vehículo de **Placas WHW577**, de propiedad del deudor **VÍCTOR ALFONSO VALENCIA FLÓREZ**, se observa que este Juzgado es competente para conocer, de acuerdo a los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3., razón por la que se procede a su admisión.

En cuanto a la solicitud del Apoderado de la parte solicitante, de tener como dependiente dentro del presente proceso a la señora JULIETH ALEJANDRA MOLANO AGUDELO, encontramos que si bien en el artículo 123 del Código General del Proceso indica la facultad que tiene el apoderado judicial para designar dependientes, se tiene que esta figura se encuentra reglamentada en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, estableciendo que solo se tendrá como dependientes a aquellos que logren acreditar si quiera la condición de estudiante de Derecho o sean abogados. Así las cosas, como no se acredita si quiera su calidad de estudiante de derecho, sólo se tendrá como dependiente judicial para recibir información, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 27 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá

Valle,

RESUELVE

1°. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del Acreedor-SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., del vehículo de Placas WHW577, de propiedad del Deudor- VÍCTOR ALFONSO VALENCIA FLÓREZ.

2º.- ORDENAR a la Policía Nacional para que proceda a la inmovilización del vehículo de propiedad del señor VÍCTOR ALFONSO VALENCIA FLÓREZ, de Placa WHW577, marca JAC, línea HFC1035K, modelo 2017, color PLATA, N° MOTOR **G4012347**, N° CHASIS **LJ11KCAC8H9000114**, cilindraje **2771**, clase CAMIONETA, carrocería PLANCHÓN, en virtud de contrato de garantía mobiliaria en favor de la SOCIEDAD FINANZAUTO S.A. Líbrese el oficio respectivo para que se sirva dejar a disposición de este Juzgado, en los parqueaderos judiciales de la ciudad de Cali Valle.

3°.- INFORMAR al señor VÍCTOR ALFONSO VALENCIA FLÓREZ, que en este juzgado se adelantan las presentes diligencias.

4°.- RECONOCER al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL-TP 73.527 del C. S de la J, como apoderado de la Representante Legal de la SOCIEDAD **FINANZAUTO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5°.- TENER como dependiente judicial del Apoderado, Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL- a la señora JULIETH ALEJANDRA MOLANO AGUDELO, con CC 1.023.034.736, solo para recibir información.-inciso 2 del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

6º.- TENER como dependiente judicial del Apoderado, *Dr. PABLO* MAURICIO SERRANO RANGEL, a la abogada Dra. CAMILA BENÍTEZ RAMOS, con CC 1.026.590.948 y portadora de la T.P. 361.620 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

JCM

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt Juez Juzgado Municipal Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a2651a13a8e8bf5600ee00882e76320e6fa176929080f109baed37104d264a**Documento generado en 08/02/2022 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica